**Informe Secretarial: Buenaventura (V), veintiocho (28) de noviembre de 2022:** A despacho del señor juez, me permito informar sobre la solicitud de entrega de depósitos judiciales que solicita el apoderado judicial de la parte demandante, indicando que este es un asunto independiente al que se surte respecto de la liquidación de costas, motivo por el cual me permito informar que realice una búsqueda en la base de datos del Banco Agrario de Colombia, en aras de verificar los depósitos consignados a la fecha encontrando los que a continuación describo:

- Título No. 469630000668461 con fecha de constitución el día 21/01/2021 por valor de $15.000.000.oo
- Título No. 469630000668462 con fecha de constitución el día 21/01/2021 por valor de $15.000.000.oo
- Título No. 469630000668463 con fecha de constitución el día 21/01/2021 por valor de $943.576.067.oo
- Título No. 469630000668464 con fecha de constitución el día 21/01/2021 por valor de $20.000.000.oo
- Título No. 469630000668461 con fecha de constitución el día 21/01/2021 por valor de $15.000.000.oo
- Título No. 469630000668461 con fecha de constitución el día 21/01/2021 por valor de $31.572.000.oo

Para un saldo de $1040.148.067.oo, consignados dentro del presente asunto, con la salvedad de que el titulo judicial No. 469630000668461 con fecha de constitución el día 21/01/2021 por valor de $15.000.000.oo, aparece consignado al demandante Andrés Felipe Arango, quien no aparece relacionado dentro del presente asunto, sin embargo, todos aparecen pagos por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce.

Así mismo, me permito informar al señor juez que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la ejecución de la sentencia del 26 de noviembre de 2020 emitida por el Magistrado sustanciador Juan Ramon Perez Chicue del Tribunal Superior de Buga Valle, que revocó la decisión tomada en el numeral tercero de la parte resolutiva de la sentencia No.037 del 30 de mayo de 2019, decisión que fue objeto de casación y que mediante sentencia del 1 de septiembre de 2022 aprobada en sala de casación, teniendo como Magistrado Ponente al doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, resolvió no casar la sentencia de 26 de noviembre de 2020

que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga, Sala Civil-Familia. Sírvase Proveer.

**MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA**
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---|---|
| **Auto No.** | **1074** |
| Proceso: | Ordinario |
| Demandante: | Héctor Isaac Arango Rojas y otro |
| Demandado: | Sociedad Puerto Industrial Aguadulce |
| Radicación: | 76-109-31-03-003-20**15**-000**55**-00 |

Atendiendo la petición incoada por el abogado que representa los intereses de los demandantes respecto de la entrega de depósitos judiciales ya consignados, y en atención al art. 306 del C.G.P., se evidencia que dentro del presente asunto se encuentra acreditado desde el 21 de enero de 2021, el pago de los perjuicios que asciende a la suma de MIL CUARENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.040.148.067.oo), ordenados en la sentencia del 26 de noviembre de 2020 por el Dr. Juan Ramon Perez Chicue, Honorable Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, y por decisión de septiembre 1 de 2022 de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

De igual manera, se evidencia que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, revocó la determinación enunciada en el numeral tercero de la parte resolutiva de la sentencia No.037 del 30 de mayo de 2019 proferida en esta instancia, imponiendo a los señores HÉCTOR ISAAC ARANGO, ANDRES FELIPE ARANGO GUTIERREZ y MARTHA ISABEL GUTIERREZ ARANA, la sanción de que trata el artículo 206 del C. G. P., en contra de los demandantes, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIETOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE ($376.466.393,30.).

Dilucidado lo anterior, y como quiera que la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., en cumplimiento a la providencia de condena emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, consigno desde el 21 de enero de 2021, la suma de $1.040.148.067.oo, este Despacho ordenará su correspondiente entrega a cada uno de los demandantes así:

a) Para el demandante EUSEBIO CAMACHO HURTADO;

Perjuicios Morales:..... $20.000.000.oo.
Daño Emergente:..... $31.572.000.oo.

**Total a pagar:..... $51.572.000.oo.**

b) Para los demandantes HÉCTOR ISAAC ARANGO, ANDRES FELIPE ARANGO GUTIERREZ y MARTHA ISABEL GUTIERREZ;

Perjuicios Morales:..... $45.000.000.oo.
Daño Emergente..... $943.576.067.oo.

Subtotal a pagar:..... $988.576.067.oo.

Ahora bien, de la suma de $988.576.067.oo., se deducirá a título de sanción del articulo 206 del C. G. del P., la suma de $376.466.393,30, la cual fue impuesta por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, en el numeral segundo de la sentencia de noviembre 26 de 2020, contra los señores HÉCTOR ISAAC ARANGO, ANDRES FELIPE ARANGO GUTIERREZ y MARTHA ISABEL GUTIERREZ ARANA, valor que se consignara en la cuenta a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Por lo tanto, el valor a pagar es el siguiente:

Subtotal a pagar: (a favor de HÉCTOR ISAAC ARANGO, ANDRES FELIPE ARANGO GUTIERREZ y MARTHA ISABEL GUTIERREZ):..... $988.576.067.oo.

Deducción sanción artículo 206 del C. G. del P.: .....$376.466.393,30.

**Total a pagar:.....$612.109.673.7**

Por tal razón, se ordenará pagar a favor del demandante EUSEBIO CAMACHO HURTADO, la suma de $51.572.000.oo.; a favor de los señores HÉCTOR ISAAC ARANGO, ANDRES FELIPE ARANGO GUTIERREZ y MARTHA ISABEL GUTIERREZ, la suma de $612.109.673.7.; y a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la suma de $376.466.393,30.

Por lo tanto, se ordena hacer entrega a favor del demandante EUSEBIO CAMACHO HURTADO, los depósitos judiciales Nos. 469630000668461 con fecha de constitución el día 21/01/2021 por valor de $31.572.000.oo., y el depósito judicial No. 469630000668464 con fecha de constitución el día 21/01/2021 por valor de $20.000.000.oo.

De igual manera se ordena realizar el fraccionamiento del depósito judicial No. 469630000668463 con fecha de constitución el día 21/01/2021 por valor de $943.576.067.oo, en dos depósitos judiciales de; $612.109.673.7.; y $331.466.393.30.

Efectuado lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial por valor de $612.109.673.7., a favor de los demandantes HÉCTOR ISAAC ARANGO, ANDRES FELIPE ARANGO GUTIERREZ y MARTHA ISABEL GUTIERREZ correspondiente a perjuicios, para lo cual se les requerirá para que alleguen certificado bancario donde se hará la transferencia al abogado de las partes beneficiadas con facultad expresa para recibir con abono a cuenta y a nombre de la persona que recepcionara el pago, conforme lo ordenado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021.

Finalmente, se le remitirá a la cuenta del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el depósito judicial fraccionado por valor de $331.466.393.30, más los depósitos judiciales Nos. 469630000668461 con fecha de constitución el día 21/01/2021 por valor de $15.000.000.oo; No. 469630000668462 con fecha de constitución el día 21/01/2021 por valor de $15.000.000.oo; y el depósito judicial No. 469630000668461 con fecha de constitución el día 21/01/2021 por valor de $15.000.000.oo, para un total de $376.466.393,30.

Con base en lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales Nos. 469630000668461 con fecha de constitución el día 21/01/2021 por valor de $31.572.000.oo., y el depósito judicial No. 469630000668464 con fecha de constitución el día 21/01/2021 por valor de $20.000.000.oo., a favor de EUSEBIO CAMACHO HURTADO, como pago de los perjuicios ordenados en las sentencias de mayo 30 de 2019 y noviembre 26 de 2020, de conformidad con lo ordenado en la parte motiva de la presente decisión.

Previo al pago de los depósitos judiciales **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue certificado bancario donde se hará la transferencia a las partes beneficiadas con abono a cuenta y a nombre de la persona que recepcionara el pago, conforme lo ordenado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021.

**SEGUNDO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO** del depósito judicial No. 469630000668463 con fecha de constitución el día 21/01/2021 por valor de $943.576.067.oo, en dos depósitos judiciales de; $612.109.673.7.; y $331.466.393.30.

**TERCERO:** Hecho lo anterior, se **ORDENAR** el pago del depósito judicial por valor de $612.109.673.7., a favor de los señores HÉCTOR ISAAC ARANGO, ANDRES FELIPE ARANGO GUTIERREZ y MARTHA ISABEL GUTIERREZ ARANA, como pago de los perjuicios ordenados en las sentencias de mayo 30 de 2019 y noviembre 26 de 2020, de conformidad con lo ordenado en la parte motiva de la presente decisión

Previo al pago del aludido depósito judicial, **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante que cuente con facultad para recibir, a fin de que allegue certificado bancario donde se hará la transferencia a las partes beneficiadas con abono a cuenta y a nombre de la persona que recepcionara el pago, conforme lo ordenado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021.

**CUARTO:** Efectuado lo anunciado en el numeral segundo de la parte resolutiva de la presente decisión, **ORDENAR** el pago del depósito judicial por valor de $331.466.393.30, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, junto con los depósitos judiciales Nos. 469630000668461 con fecha de constitución el día

21/01/2021 por valor de $15.000.000.oo; No. 469630000668462 con fecha de constitución el día 21/01/2021 por valor de $15.000.000.oo; y el depósito judicial No. 469630000668461 con fecha de constitución el día 21/01/2021 por valor de $15.000.000.oo, para un total de $376.466.393,30., de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente determinación.

Déjese las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Firma Electrónica)**
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**
**JUEZ**

**Mfge**

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 433789cbb1b58f37c51ae66b171ed063f3be595865c83caef6c39f25236dead6
Documento generado en 28/11/2022 11:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica